



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARIA JOSE OSPINO VILLADIEGO en contra CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00241-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00241-00

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por la señora MARÍA JOSÉ OSPINO VILLADIEGO en contra CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor ARMANDO JULIO ARRIETA MOSQUERA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada la señora **MARÍA JOSÉ OSPINO VILLADIEGO** en contra **CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **ARMANDO JULIO ARRIETA MOSQUERA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.753.522 y la tarjeta profesional número 113.214 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de MARIA JOSE OSPINO VILLADIEGO en contra CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S**  
**Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00241-00.**

para los fines señalados en el poder especial conferido, y de quien se percató mediante certificado N° 653027 de la secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que no aparecen registradas sanciones en contra.

**CUARTO: Notificar a CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR CERFIP S.A.S**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [reo-123@hotmail.com](mailto:reo-123@hotmail.com) registrado en certificado de cámara de comercio.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**